

| PAGINA  | PAGINA |
|---|--------|
| Decreto 1541/1975, de 12 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zujaira (Granada).   | 15035  |
| Decreto 1542/1975, de 12 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Río Ubierna (Burgos).  | 15019  |
| Decreto 1543/1975, de 12 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Ananúñez (Burgos).  | 15020  |
| Decreto 1544/1975, de 12 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lodoso (Burgos).   | 15057  |
| Decreto 1545/1975, de 12 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bascuñuelos (Burgos).  | 15021  |
| Decreto 1546/1975, de 12 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arraya de Oca (Burgos).  |        |
| Decreto 1547/1975, de 12 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vega de Poyales del Hoyo (Ávila).  |        |
| Decreto 1548/1975, de 12 de junio, por el que se rectifican precios máximos y mínimos aplicables a las tierras del sector I de la zona regable por el embalse de la Torre de Abraham (Ciudad Real).   |        |
| Orden de 19 de junio de 1975 por la que se nombran funcionarios de carrera propios del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, como Peritos Agrícolas, don Rafael Ruiz Isla y don Francisco Mariano Izquierdo Primo.  |        |
| Resolución del F. O. R. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.  |        |
| <b>MINISTERIO DEL AIRE</b>  |        |
| Corrección de erratas de la Orden de 5 de junio de 1975 por la que se nombran Alféreces alumnos aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.   | 15035  |
| <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>   |        |
| Decreto 1498/1975, de 19 de junio, sobre productos químicos en régimen de suspensión temporal de derechos arancelarios.   | 15019  |
| Decreto 1497/1975, de 19 de junio, por el que se determinan las disposiciones derogadas, modificadas y vigentes en materia de inversiones extranjeras.  | 15020  |
| Corrección de errores de la Orden de 4 de junio de 1975 por la que se proroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», para la importación de palanquilla de acero especial sin aleación, por exportación de alambre. | 15057  |
| Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carne.   | 15021  |
| <b>MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO</b>   |        |
| Decreto 1498/1975, de 19 de junio, por el que se modifica el artículo 6.º del Decreto 2217/1974, de 20 de julio.  | 15025  |
| <b>ADMINISTRACION LOCAL</b>   |        |
| Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia concurso para cubrir en propiedad la plaza de Viceinterventor de Fondos de esta Corporación.  | 15035  |
| Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición celebrado para proveer una plaza de Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Madrid por la que se hace público el nombre del aspirante propuesto.  | 15036  |

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

14781

*INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Costarricense para Asesorar la Caja Costarricense de Seguro Social, firmado en San José el día 6 de noviembre de 1971.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE  
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,  
GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS ESPAÑOLES

Por cuanto el día 6 de noviembre de 1971, el Plenipotenciario de España firmó en San José, juntamente con los Plenipotenciarios de la República de Costa Rica, nombrados en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Costarricense para Asesorar la Caja Costarricense de Seguro Social, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Los Gobiernos de España y Costa Rica, en aplicación de lo que establece el Convenio de Cooperación Social Hispano-Costarricense, suscrito entre ambos países el día 15 de abril de 1966, han resuelto establecer el presente Acuerdo Complementario de Asistencia Técnica y, a tal fin, han designado como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Costa Rica, al excelentísimo señor Licenciado Gonzalo J. Facio, Ministro de Relaciones Exteriores, y al excelentísimo señor Licenciado Danilo Jiménez Veiga, Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

El Jefe del Estado Español, al excelentísimo señor don Gregorio López-Bravo de Castro, Ministro de Asuntos Exteriores.

Los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convienen lo siguiente:

#### ARTICULO I

Los Gobiernos de España y Costa Rica acuerdan establecer un programa de acción encaminado a prestar asesoramiento a la Caja Costarricense de Seguro Social para el desarrollo de sus actuales planes de estudio y aplicación de métodos financieros y administrativos.

#### ARTÍCULO II

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno de España se obliga a:

a) Enviar a Costa Rica, a partir de 1972, hasta seis Asesores en programación y administración de seguros sociales, primordialmente en automación y procedimientos y controles administrativos y financieros, en asignaciones familiares, en extensión de las pensiones de vejez, invalidez y a sobrevivientes de los trabajadores agrícolas, en administración de servicios médicos y procedimientos para auditoría médica y en extensión de los servicios de la Seguridad Social a los trabajadores independientes o por cuenta propia. Estos Asesores serán adscritos a la Caja Costarricense de Seguro Social.

b) Los Asesores indicados actuarán por un período de tiempo mínimo de dieciocho meses-experto en total, pudiendo ser extendido este plazo por acuerdo entre las partes y en la medida que las necesidades de su misión lo requieran.

c) Facilitar gratuitamente al Gobierno de Costa Rica las publicaciones y material de trabajo y consulta relacionados con las especialidades objeto de misión.

d) Conceder y sufragar becas, en número de 12, para el perfeccionamiento en España de los costarricenses que actúen como homólogos de los expertos.

e) Uno de los Asesores actuará como Coordinador de la Misión, nombrado por el Gobierno Español, y al que le serán asignadas las funciones propias de coordinación, sin perjuicio de las que, como Asesor específico, le correspondan.

ARTICULO III

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno Español serán atribuidos al Ministerio de Trabajo.

ARTICULO IV

Los pasajes y los honorarios de los Asesores españoles, a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo II, serán satisfechos por el Gobierno Español.

ARTICULO V

Las becas a que se refiere el inciso d) del artículo II tendrán un importe en pesetas suficiente para cubrir los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, material de trabajo e informativo, viajes programados por el interior de España y tendrán una duración media de tres meses.

ARTICULO VI

Para la ejecución del presente Acuerdo el Gobierno Costarricense se obliga a:

a) Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Instrumento.

b) Disponer lo máximo para que a la llegada de los Asesores españoles puedan contar con la cooperación de los respectivos homólogos costarricenses.

c) Facilitar a los Asesores españoles los servicios de Secretaría necesarios para el normal desarrollo de sus actividades.

d) Otorgar a los Asesores españoles que en virtud del presente Instrumento se trasladen a Costa Rica las facilidades de todo tipo que el Gobierno Costarricense tenga establecidas para los expertos de Organismos internacionales, extendiéndoles a su llegada al país el oportuno documento de Misión Internacional, previa la presentación de las credenciales que les acredite como tales expertos.

e) Asumir a su cargo los gastos de transporte de ida y regreso de los becarios a los que se refiere el inciso d) del artículo II.

ARTICULO VII

Los compromisos que en el presente Instrumento adquiere el Gobierno de Costa Rica serán atribuidos a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Costarricense entrará en vigor en la fecha de su firma, sin perjuicio de que las partes se comprometan al cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos en cada uno de los dos países para su aprobación definitiva.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman «ad referendum» el presente Acuerdo en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de San José, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Por el Estado Español: Gregorio López-Bravo.

Por la República de Costa Rica: Gonzalo J. Facio.  
Danilo Jiménez Veiga.

Por tanto, habiendo visto y examinado los ocho artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO

El presente Acuerdo entró en vigor el día 23 de marzo de 1973, de conformidad con lo dispuesto en su artículo VIII. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de abril de 1975.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza,

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14782 DECRETO 1490/1975, de 12 de junio, por el que se establecen medidas a adoptar en las edificaciones con objeto de reducir el consumo de energía.

Las tendencias dominantes actualmente en el campo de la energía han aconsejado la constitución de una Comisión, integrada por representantes de Organismos públicos y Entidades privadas interesados en el sector energético, para la redacción de una Norma Básica de Aislamiento Térmico de la Edificación.

Con objeto de adelantar en lo posible la adopción de medidas para reducir el consumo de energía destinada a la calefacción en los edificios que están en proyecto, y a propuesta de la referida Comisión, se ha creído oportuno dictar determinadas normas que deban observarse en las nuevas construcciones, sin perjuicio de que por dicha Comisión continúen los trabajos que completan y perfeccionen dichas medidas, dando lugar a la Norma Básica cuya redacción tiene encomendada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.

En todos los proyectos para las edificaciones que hayan de construirse será obligatorio que figure la justificación del cumplimiento de las prescripciones del presente Decreto. Los Organismos que visen los correspondientes proyectos vigilarán su cumplimiento.

Artículo segundo.

Se adoptarán para los distintos conceptos las definiciones, símbolos, fórmulas y unidades que se indican a continuación:

2.1. Coeficiente de transmisión de calor de un elemento de separación, K.

Es el inverso de la suma de las resistencias térmicas superficiales y de la resistencia térmica del elemento,

$$K = \frac{1}{R_{a1} + R_{a2} + R}$$

vendrá medido en  $\frac{\text{Kcal}}{\text{h}^\circ\text{C m}^2}$  o en  $\frac{\text{W}}{^\circ\text{C m}^2}$

Siendo:

R Resistencia térmica del elemento de separación considerado.

Cuando el elemento sea compuesto, su resistencia térmica se obtendrá como suma de las resistencias térmicas de los elementos simples que lo componen.

R<sub>a1</sub>, R<sub>a2</sub>: Resistencias térmicas superficiales de cada una de las caras del elemento considerado.

Salvo estudio más detallado y cuando las superficies del elemento estén en contacto con el aire, se adoptarán los valores indicados en la siguiente tabla, en función de la situación y orientación de la superficie y del sentido de paso de calor:

| Situación de la superficie | Orientación de la superficie | Sentido de paso de calor    | R <sub>a</sub> en $\frac{\text{h}^\circ\text{C m}^2}{\text{Kcal}}$ |
|----------------------------|------------------------------|-----------------------------|--|
| Interior                   | Horizontal.                  | Ascendente.                 | 0,12   |
|                            |                              | Descendente.                | 0,18   |
|                            | A 45° con la horizontal.     | Ascendente.<br>Descendente. | 0,13<br>0,15   |
| Exterior                   | Vertical.                    | Horizontal.                 | 0,14   |
|                            | Cualquiera.                  | Cualquiera.                 | 0,05   |